

PEDRO A. RANGEL MORA
Inpreabogado
21.120

Nosotros, **CECILIA MARÍA DAGERT DE SCORZA**, venezolana, mayor de edad, casada, cédula N° 1.251.782, médico, **PEDRO JULIAN MISLE BENITEZ**, venezolano, mayor de edad, casado, cédula N° 3.180.403, ingeniero industrial, **JOSÉ ALBERTO PÉREZ MALDONADO**, venezolano, mayor de edad, soltero, cédula No 4.492.094, geógrafo, **LILIA MAGDALENA PAREDES PÉREZ**, venezolana, mayor de edad, soltera, cédula No 8.710.522, técnico superior en administración, todos domiciliados en Mérida, Estado Mérida y hábiles, hemos decidido constituir, como en efecto constituimos, una **FUNDACIÓN PRIVADA SIN FINES DE LUCRO**, la cual se regirá por las disposiciones de este documento, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que a la vez sirva de Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación, así como por las disposiciones del Código Civil.

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- La Fundación se denominará "**FUNDACIÓN PARQUE METROPOLITANO ALBARREGAS**", y podrá también identificarse por sus siglas "**FUNDACIÓN PAMALBA**".

Artículo 2.- El objeto de la Fundación es promover y desarrollar actividades públicas y privadas vinculadas con el desarrollo

físico, espacial, social, económico, cultural, ambiental, político institucional, de participación ciudadana y comunitaria, de capacitación y mejoramiento del capital social, de la ciudad de Mérida en el área asociada al PARQUE METROPOLITANO ALBARREGAS. Para estos propósitos realizará programas y proyectos relativos a la investigación, apoyo a la docencia, asesoría, promoción y divulgación de éstas actividades, y la construcción de instalaciones de obras varias de beneficio para el PARQUE METROPOLITANO ALBAREGAS, siendo tales programas y proyectos de carácter específico y aplicado. Pudiendo realizar las actividades nombradas en forma directa o en asociación con otras entidades privadas y públicas, locales, nacionales e internacionales.

Artículo 3.- La "FUNDACIÓN PARQUE METROPOLITANO ALBARREGAS" tendrá personalidad Jurídica propia, será de naturaleza civil y no perseguirá fines de lucro.

Artículo 4.- El domicilio de la fundación será la ciudad de Mérida, Estado Mérida, República Bolivariana de Venezuela, pudiendo establecer oficinas o capítulos en cualquier parte del territorio nacional o en el exterior.

Artículo 5.- La duración de la Fundación será por tiempo indeterminado, contando desde la fecha de la inscripción de este documento en la correspondiente Oficina de Registro.

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- La Fundación estará integrada por cuatro (4) clases de miembros. Miembros Fundadores, Miembros Ordinarios, Miembros Asociados y Miembros Patrocinadores.

Artículo 7.- Miembros Fundadores serán aquellos que suscriban el presente documento, y son los considerados miembros principales y originarios.

Artículo 8.- Miembros Ordinarios, son aquellos que se adhieran a la Fundación con posterioridad a su registro, previa aceptación de su postulación por la Junta Directiva de la Fundación.

Artículo 9.- Miembros Asociados son aquellos grupos de personas, asociaciones y fundaciones registradas, que compartiendo los Objetivos de la "FUNDACIÓN PARQUE METROPOLITANO ALBARREGAS", propongan su adhesión a ella previa aceptación de su postulación por la Junta Directiva de la Fundación.

Artículo 10.- Miembros Patrocinadores, son aquellas personas, instituciones, sociedades civiles y mercantiles, u organizaciones de cualquier tipo, que hagan aportes económicos o de cualquier tipo para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, a quienes la directiva de la Fundación les otorgará el carácter honorario de Miembros.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11.- La Fundación será dirigida y administrada por una Junta Directiva elegida por la asamblea ordinaria de la Fundación. La Junta Directiva tendrá cuatro (4) miembros principales. Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, pudiendo ser suplentes sucesivamente unos de otros.

Artículo 12.- Todos los miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en ejercicio de sus funciones, permanecerán en sus cargos hasta que tomen posesión las personas que hayan sido designadas por la Asamblea para sustituirlas y podrán ser reelegidos.

Artículo 13.- La Junta Directiva tendrá los más amplios poderes de administración y disposición, ejercerá la plena representación de la Fundación. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1- Administrar y dirigir los recursos de la fundación.
- 2- Velar por los bienes de la Fundación y cuidar por su adecuado mantenimiento.
- 3- Organizar los servicios de la Fundación y velar por su buen funcionamiento.
- 4- Incrementar el patrimonio de la Fundación, dentro de los límites de sus iniciativas.
- 5- Nombrar y remover el personal, remunerado y ad-honoren, que

sea necesario para el funcionamiento de la Fundación, y fijar la correspondiente remuneración.

6- Elaborar el presupuesto anual y el programa de las actividades de la Fundación, y someterlos a la consideración de la Asamblea.

7- Elaborar y presentar el informe anual de su gestión a la Asamblea de Miembros de la Fundación.

Artículo 14.- La Junta Directiva podrá designar comisiones de estudio y trabajo entre sus miembros, para que coadyuven en sus funciones.

Artículo 15.- La Junta Directiva se reunirá mensualmente, por lo menos, o cuando lo considere conveniente el Presidente, para decidir las acciones de la Fundación, y para planificar, ejecutar y evaluar la marcha de la Fundación. De sus reuniones y decisiones se llevará un libro de actas.

Artículo 16.- El Presidente de la Junta Directiva representará a la Fundación en todos sus actos, pudiendo delegar esta representación en el Vicepresidente o en el Secretario y en especial deberá:

1- Representar la Fundación, judicial y extrajudicialmente, y constituirse en apoderado de la misma.

2- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva, y las Asambleas de Miembros de la Fundación.

- 3- Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
- 4- Movilizar cuentas corrientes o de ahorro bancarias, con la firma conjunta del Secretario o del Tesorero.
- 5- Dirigir la gestión diaria de la Fundación.
- 6- Distribuir el trabajo entre el personal de la Fundación, así como vigilar que el personal lo cumpla regularmente.
- 7- Cumplir cualquier otra actividad que resulte de estos estatutos.

PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 17.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por los aportes que al efecto hagan los Miembros Fundadores, Ordinarios, Asociados, o Patrocinantes; por los aportes que reciba de entes público y/o privados; por las asignaciones que le establezcan personas u organizaciones de cualquier índole; el aporte mensual o anual de los Miembros; por las adquisiciones que efectúe a su favor con dinero de su peculio; por los ingresos ordinarios que genere la actividad del desarrollo de su propio objeto principal; y en general por cualquier bien dinerario o material que sea aportado, por cualquier vía a la Fundación;

DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y LOS BALANCES

Artículo 18.- El ejercicio económico de la Fundación comenzará el día primero de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio comenzará desde la fecha de protocolización del presente documento y durará hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

Artículo 19.- Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada ejercicio económico, la Junta Directiva presentará a la Asamblea un informe sobre el estado financiero de la Fundación, con indicación de los ingresos y egresos ocurridos durante el año, acompañado de las observaciones y proposiciones que estimen oportuno formular.

Artículo 20.- La Junta Directiva, igualmente, rendirá cuenta semestral del estado financiero de la Fundación y de las operaciones realizadas, mediante un boletín dirigido a sus miembros.

LA ASAMBLEA

Artículo 21.- La suprema dirección de la Fundación corresponde a la Asamblea de Miembros Fundadores y Miembros Ordinarios, inscritos y solventes, más la incorporación de un (1) representante de los Miembros Asociados, y un (1) representante de los Miembros Patrocinantes. Las decisiones de la Asamblea,

estatutariamente constituida, son de obligatorio cumplimiento por todos los miembros, y la Junta Directiva velará por su cumplimiento.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Asamblea:

1-Establecer las políticas generales de actuación de la Fundación, y aprobar o modificar los programas de actividades, así como los presupuestos de ingresos y gastos, que la Junta Directiva deberá someter a consideración.

2-Designar y remover los miembros de la Junta Directiva.

3-Aprobar el informe anual que la Junta Directiva presente para su consideración.

4-Cualquier otra atribución que señalen los estatutos.

Artículo 23.- La Asamblea se reunirá ordinariamente el segundo mes de cada año, y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva de la Fundación o el treinta por ciento (30%) de sus miembros Fundadores y Ordinarios, inscritos y solventes, la convoque. La convocatoria se hará en forma escrita, sea carta o correo electrónico, con una semana de anticipación.

Artículo 24.- La Asamblea quedará constituida en primera convocatoria por el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de sus Miembros Fundadores y Ordinarios, activos y solventes. De no lograrse quórum en primera convocatoria se procederá a una segunda convocatoria, quedando la Asamblea legalmente

constituida con la presencia de veinte por ciento (20%) de sus Miembros Fundadores y Ordinarios, activos y solventes, y sus decisiones serán válidas y de obligatorio cumplimiento para todo los Miembros de la Fundación.

Artículo 25.- El presente Documento Constitutivo Estatutario podrá ser modificado cuando así lo disponga la Asamblea, con el voto favorable de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de sus Miembros.

Artículo 26.- La Fundación se disolverá cuando se agote su patrimonio y no sea posible recuperarlo, o también cuando lo resuelva por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus Miembros, en Asamblea.

Artículo 27.- En caso de terminación de las actividades de la Fundación, la Asamblea, o en su defecto, el Juez de Primera Instancia en lo Civil de la jurisdicción, designará un Liquidador, quien ejercerá sus atribuciones según lo dispuesto en el Código Civil.

Artículo 28.- Durante el primer ejercicio económico las cuotas o aportes económicos de los Miembros Fundadores y Ordinarios, sólo podrán ser exigibles en los montos y desde la fechas que determine la Junta Directiva, si así lo decidiera.

Artículo 29.- Para el primer periodo de gestión, se designa como Miembros de la Junta Directiva a los ciudadanos:

1- **CECILIA MARÍA DAGERT DE SCORZA**, venezolana, mayor de edad, casada, cédula N° 1.251.782, médico, como **Presidenta**.

2- **PEDRO JULIAN MISLE BENITEZ**, venezolano, mayor de edad, casado, cédula N° 3.180.403, ingeniero industrial, como **Vicepresidente**.

3- **JOSÉ ALBERTO PÉREZ MALDONADO**, venezolano, mayor de edad, soltero, cédula No 4.492.094, geógrafo, como **Secretario**.

4- **LILIA MAGDALENA PAREDES PÉREZ**, venezolana, mayor de edad, soltera, cédula No 8.710.522, técnico superior en administración, como **Tesorera**.

Artículo 30.- Todo lo no previsto en este documento será resuelto mediante la aplicación de las disposiciones legales que regulan el funcionamiento de las Fundaciones en general. Así lo decimos otorgamos y firmamos, ante el Registro Principal respectivo, en la fecha de la nota de protocolización.-

Nosotros los Miembros Fundadores de la "**FUNDACIÓN PARQUE METROPOLITANO ALBARREGAS**", cumpliendo las formalidades de Ley, solicitamos la inserción en la Oficina Principal de Registro, del documento anexo, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que a la vez sirva de Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación. A continuación las firmas de los Miembros Fundadores:

Miembro	Cédula	Firma
CECILIA MARÍA DAGERT DE SCORZA,	1.251.782	
PEDRO JULIAN MISLE BENITEZ,	3.180.403	
JOSÉ ALBERTO PÉREZ MALDONADO,	4.492.094	
LILIA MAGDALENA PAREDES PÉREZ	8.710.522	